



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ
AUDIENCIA INICIAL
ACTA No. 132 de 2021
Artículos 180 Ley 1437 de 2011

Fecha:	Noviembre 17 de 2021
Inicio:	09:08 horas
Finalización:	09:33 horas

Se instaló y declaró abierta la audiencia oral que contempla el artículo 180 del CPACA, dentro del medio de control de Reparación Directa de primera instancia promovido por María Carmenza Moreno Ramos y Otros contra la Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional, Radicación 73001-33-33-003-**2020-00215-00**

La diligencia se llevó a cabo de forma virtual, a través de la aplicación Lifesize y a los asistentes se les informó que sería grabada.

ASISTENTES

- **Demandante - Apoderado:** Julio Hernando Rodríguez Noreña, identificado con C.C. 93.393.299 y T.P. 133.618 del C.S. de la Judicatura. Cel. 313 885 5317. E-mail: juliohrodriguezn@hotmail.com

Parte Demandada

- **Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional - Apoderado:** Numael del Carmen Quintero Orozco, identificada con C.C. 38.254.116 y T.P. 76.397 del C.S. de la Judicatura. E-mail: numael.quintero@correo.policia.gov.co y detol.notificacion@policia.gov.co

Representante del Ministerio Público: Procurador 106 Judicial I para Asuntos Administrativos de Ibagué Oscar Alberto Jarro Díaz E-mail: oajarro@procuraduria.gov.co

AUTO: En atención al memorial **poder de sustitución** allegado al expediente, se reconoció personería al profesional del derecho Numael del Carmen Quintero Orozco, como apoderado judicial de la parte demandada Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional, en los términos y para los fines allí indicados.

NOTIFICADA EN ESTRADOS- SIN RECURSOS.

1. SANEAMIENTO

Conforme con el artículo 207 del CPACA, se indicó que, revisada la actuación, no se observaba ninguna irregularidad o vicio que afectara la validez de lo actuado, por lo que no había ninguna medida de saneamiento por adoptar.

NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSO.

2. FIJACIÓN DEL LITIGIO

Se indicó que serían excluidos del debate litigioso aquellos hechos jurídicamente relevantes, que no constituyan apreciaciones subjetivas de la parte accionante y sobre los cuales existe acuerdo entre las partes y/o respaldo en las pruebas documentales hasta ahora aportadas, para que el debate probatorio se concentre únicamente en aquellos en los que hay disenso.

A criterio del Despacho, está acreditados:

i) Que la señora María Carmenza Moreno Ramos conformó una unión marital de hecho con el señor Octavio Varón Bonilla; unión de la cual procrearon a Harold Alfonso Varón Moreno (q.e.p.d.), William Mauricio Varón Moreno, Jhader Octavio Varón Moreno, Geraldine Isabel Varón Moreno y Jaider Santiago Varón Moreno; que adicionalmente en relación sentimental paralela el señor Octavio Varón Bonilla procreó a Yesmith Nataly Varón Obando y Dayanny Mildreth Varón.

ii) Que en contra del señor Harold Alfonso Varón Moreno (q.e.p.d.) se adelantaba investigación penal por los punibles de *Actos Sexuales con Menor de 14 años* y *Acto Sexual Violento* con radicación 73001-6099-126-2018-00172-00, dentro del cual el Juzgado Octavo Penal Municipal de Garantías de Ibagué libró Orden de Captura No. 06499 del 4 de marzo de 2019.

ii) Que personal de Policía Judicial adscrito a la seccional de investigación criminal SIJIN-METIB, realizó el procedimiento de captura del señor Harold Alfonso Varón Moreno (q.e.p.d.) el día 19 de julio de 2019 sobre el medio día en las instalaciones del CENOP, siendo trasladado a las instalaciones del Comando de la Policía Metropolitana de Ibagué, ubicado en el sector de Picaleña en esta ciudad, para realizar los trámites respectivos para la legalización del procedimiento de captura e informes (actos urgentes), los cuales se adelantaron al interior de la Oficina de Delitos Sexuales y Familia ubicada en el segundo piso del bloque operativo del Complejo de la Policía Metropolitana de Ibagué.

iii) Que estando en custodia de la Policía Nacional, el señor Harold Alfonso Varón Moreno (q.e.p.d.) se lanzó al vacío desde un tercer piso de las instalaciones del referido el Complejo de Policía Metropolitana, perdiendo la vida sobre las 13:00 horas del mismo 19 de julio de 2019.

iv) En el Informe Pericial de Necropsia No. 2019010173001000338 del 20 de julio de 2019, realizado por el instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses – Regional Sur – Seccional Tolima – U. Básica Ibagué, se concluyó:

CONCLUSIÓN PERICIAL:

Con la información disponible y los hallazgos de la necropsia, el deceso de VARÓN MORENO HAROLD ALFONSO quien es identificado fehacientemente por medio de huellas dactilares, fue causa de un Shock hemorrágico desencadenado por un Politraumatismo severo con características contundentes al comprometer diferentes estructuras y órganos importantes (Trauma cráneo encefálico - Trauma raquímedular severo - Trauma cerrado de tórax) ocasionados al caer de un tercer piso. En la exploración del cuerpo no se evidencian traumas sugestivos de lucha que puedan orientar una circunstancia diferente a la planteada.

Causa básica de muerte: CAÍDA DE ALTURA.

Manera de muerte: SUICIDIO.

v) Que en el referido informe, al realizarse el examen físico exterior, igualmente se registró:

EXTREMIDADES SUPERIORES: Simétricas. En región deltoidea posterior izquierda abrasión discontinua, que mide 8 x 5 cm. En la muñeca izquierda se observa dispositivo de seguridad metálico (esposa) cerrada la cual es retirada por Steeven Antonio Gómez Sánchez miembro de la Policía Judicial SIJIN en coordinación con la Fiscalía 16 Seccional URI, de lo cual se deja constancia en el registro de cadena de custodia y con oficio de la autoridad en expediente del caso. Una vez retirada la esposa se observa un surco de presión de extremos pálidos y centro de color negruzco (que se retira con el agua) que compromete toda la circunferencia de la muñeca izquierda, cuyo ancho es de 1 cm y la longitud es de 21 cm. En las partes prominentes de las falanges de la mano izquierda se observan múltiples equimosis de color violáceo de 1 x 1.2 cm cada una.

El problema jurídico a resolver en el caso sub judice, a partir de la forma en que se estructura la responsabilidad del Estado, consiste en determinar si la entidad demandada es administrativa y patrimonialmente responsable por los perjuicios que reclaman los demandantes, a título de falla del servicio, derivada de la presunta omisión en el deber de custodia del señor Harold Alfonso Varón Moreno (q.e.p.d.) quien perdió la vida el 19 de julio de 2019 en hechos acaecidos al interior de las instalaciones del Complejo de la Policía Metropolitana de Ibagué.

De igual forma, atendiendo las afirmaciones que se hacen en la demanda, se resolverá si hay responsabilidad estatal por violación grave de los derechos humanos del señor Harold Alfonso Varón Moreno (q.e.p.d.) por parte de la Policía Nacional.

Constancia: Los intervinientes manifestaron su acuerdo.

3. CONCILIACIÓN JUDICIAL

Inmediatamente el Despacho invitó a las partes a conciliar sus diferencias, por lo que concedió el uso de la palabra al apoderado de la demandada **Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional** quien manifestó que su representada le asignó la directriz de no presentar propuesta de conciliación (documentación aportada previamente en 6 páginas en archivo "B6. 2020-00215 CERTIFICADO COMITÉ DE CONCILIACIÓN POLICÍA NACIONAL.pdf").

El Despacho declaró fallida la conciliación intentada en esta etapa procesal.

NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSO.

4. DECRETO DE PRUEBAS

Acto seguido la señora Jueza procedió con el decreto de pruebas, dictando el respectivo auto de la siguiente manera:

4.1. Pruebas de la parte demandante:

- **Documentales:** Téngase como pruebas en lo que fuere legal, los documentos aportados con el escrito de demanda ("A3. 2020-00215 DEMANDA, PODERES Y ANEXOS.pdf" págs. 53-152).
- **Oficios:**
 - Se ordena que el **Comandante Policía Metropolitana de Ibagué** allegue los siguientes documentos:

Copia auténtica del informe realizado por los patrulleros JOHN JAIRO RAMOS PÉREZ y YEISON PEÑALOSA LOZANO, que efectuaron la captura y que tenían bajo su custodia al señor HAROLD ALFONSO VARÓN MORENO (q.e.p.d.), en donde se explica todo lo relacionado con su muerte y demás hechos acaecidos ese 19 de julio de 2019.

Copia auténtica del informe suscrito por el comandante del personal que realizó el operativo de captura y que tenía bajo custodia al señor HAROLD ALFONSO VARÓN MORENO (q.e.p.d.), en donde se explica todo lo relacionado con su muerte y demás hechos acaecidos ese 19 de julio de 2019.

Copias de Informe administrativo, informe de novedades, noticia criminal y demás documentos dirigidos a cualquier entidad, que se hayan levantado o generado con motivo de lo acontecido el día 19 de julio de 2019 en donde resultó muerto el señor HAROLD ALFONSO VARÓN MORENO (q.e.p.d.).

fotocopia auténtica de la Investigación Disciplinaria que se adelanta con ocasión a los hechos ocurridos el día 19 de julio de 2019 en donde resultó muerto HAROLD ALFONSO VARON MORENO (q.e.p.d.) dentro de las instalaciones de la Policía Metropolitana de Ibagué y bajo custodia de la Policía Nacional.

Concédasele el plazo máximo de 10 días para tal fin. Se impone al apoderado de la parte demandada Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional, la carga de la recolección de la referida prueba, por lo que no se librara oficio alguno, ya que la copia del acta hará las veces de requerimiento.

- Se ordena oficiar a la **Fiscalía Cincuenta y Cinco Seccional CAIVAS** para que allegue copia de todas las diligencias adelantadas con ocasión a la muerte violenta del señor HAROLD ALFONSO VARÓN MORENO, expediente N° 730016099093201800172. Concédasele el plazo máxximo de 10 días para tal fin. Se impone al apoderado actor la carga de la recolección de la referida prueba. Por secretaría librese el oficio correspondiente.
- Respecto de la solicitud incoada en el acápite **Relación de Medios Probatorios – 2. Oficios** numeral 2.3. donde se pide oficiar al **Comandante Policía Metropolitana de Ibagué** para que responda un cuestionario planteado por la parte actora, y en el numeral 2.5 donde se pide oficiar al **Director Seccional Tolima del Cuerpo Técnico de Investigación CTI**, para que informe *¿por qué el levantamiento, demás diligencias y actos urgentes relacionados con la muerte del señor HAROLD ALFONSO VARÓN MORENO (q.e.p.d.), ocurrida el 19 de julio de 2019 en las instalaciones de la Policía Metropolitana de Ibagué, no los realizaron miembros del Cuerpo Técnico de Investigación de la Fiscalía General de la Nación (C.T.I.)? ¿La Policía Nacional llamó al C.T.I. para que realizara el levantamiento del señor HAROLD ALFONSO VARÓN MORENO?; el Despacho las deniega por innecesarias,* toda vez que tales inquietudes ya fueron resueltas por el **Comandante Policía Metropolitana de Ibagué** en la respuesta al derecho de petición que la propia parte actora allegó con la demanda (“A3. 2020-00215 DEMANDA, PODERES Y ANEXOS.pdf” págs.

- **Testimoniales:** Respecto de la práctica y recepción del testimonio de la señora LINDA LOZANO SÁNCHEZ (pág. 37 archivo "A3. 2020-00215 DEMANDA, PODERES Y ANEXOS.pdf" del expediente electrónico), por ser procedente, se dispone su decreto. La testigo deberá comparecer a la audiencia de práctica de pruebas y su citación corre por cuenta del apoderado que pidió la prueba (Art. 78 num. 11 del C.G.P.).

4.2. Pruebas de la parte demandada

Policía Nacional

- **Documentales:** Téngase como pruebas en lo que fuere legal, los documentos aportados con la contestación de la demanda (págs. 19-45 del archivo "B1. 2020-00215 CONTESTACIÓN DEMANDA POLICÍA NACIONAL.pdf" del expediente electrónico)
- **Testimoniales:** Respecto de la práctica y recepción de los testimonios de los Patrulleros YEISON PEÑALOZA LOZANO, JHON JAIRO RAMOS PÉREZ y LINA MARÍA ÁLVAREZ QUIMBAYO (pág. 17 del archivo "B1. 2020-00215 CONTESTACIÓN DEMANDA POLICÍA NACIONAL.pdf"), por ser procedente, se dispone su decreto. Los testigos deberán comparecer a la audiencia de práctica de pruebas y su citación corre por cuenta del apoderado que pidió la prueba (Art. 78 núm.. 11 del C.G.P.)

NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSOS

El despacho fijó el día 1° de marzo de 2022 a la hora de las 9:00 a.m., para la celebración de la audiencia de pruebas, de conformidad con lo señalado por el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011. La audiencia se hará de forma semipresencial, pues los testigos deben comparecer a la sede judicial, mientras que las partes, apoderados, Ministerio Público, lo harán de forma virtual, por el mismo enlace por el que accedieron a la sesión de audiencia del día de hoy.

NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSO

Se deja **CONSTANCIA** sobre el cumplimiento de las formalidades esenciales de cada acto procesal surtido en esta audiencia.

El acta se suscribe solo por la funcionaria judicial, ante la imposibilidad de ser firmada por los demás asistentes, y dado que ha quedado registro audiovisual de la misma, en el que se puede constatar la correspondencia plena entre lo actuado y lo aquí consignado.

El enlace de visualización de la audiencia es el siguiente:

<https://playback.lifesize.com/#!/publicvideo/fddfd73d-9662-40d1-8ce0-0df57b05f68c?vcpubtoken=e6fdf6e1-e2bb-4924-acb4-3b5e3bd6b97c>



DIANA CAROLINA MÉNDEZ BERNAL
Jueza

Firmado Por:

Diana Carolina Mendez Bernal

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

Oral 3

Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0c8419858d20a3e5840c573a93b946f0b406d304b6748a3939f75524951c8af**

Documento generado en 17/11/2021 12:02:12 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>